

LA GACETA

DIARIO OFICIAL



Tipografía Nacional

AÑO XLVII

Managua, D. N., Martes 11 de Mayo de 1943.

Núm. 93

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Autorizase a la Junta Local de Beneficencia de Matagalpa para que establezca Agentes de Beneficencia en los pueblos de su comprensión Pág. 801

RELACIONES EXTERIORES

Nombramiento 801
Renuncias 801

FOMENTO Y OBRAS PÚBLICAS

Contrato 802

TRIBUNAL DE CUENTAS

Circulares 803
Sentencias 803

SECCION JUDICIAL

Titulos supletorios 806
Terrenos municipales 807
Denuncio de mina 807
Marcas de fábrica 808
Citación de procesados 808

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Nº 398

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere la Ley de 26 de Agosto de 1937,

Acuerda:

Art. 19--Autorizar a la Junta Local de Beneficencia del Departamento de Matagalpa, para que establezca en los pueblos de su comprensión, Agentes de Beneficencia que se encarguen de cobrar los impuestos que deben percibirse de conformidad con su Plan de Arbitrios vigente para el Departamento.

Art. 29--Los Agentes de Beneficencia serán nombrados por la propia Junta, designando a persona de reconocida idoneidad pudiendo ser los Agentes Fiscales si así lo dispusiere. Los nombrados deberán rendir una fianza a favor de la Junta Local de Beneficencia en cantidad propiorcional a las recaudaciones que se les confien conforme Minuta.

Art. 39--El Tesorero de la Junta Local proveerá a los Agentes de Beneficencia de la boletería necesaria bajo facturas hechas

en cinco tantos; uno que guardará para comprobante del movimiento de las especies a su cargo; otro que remitirá al Presidente de la Junta; otro que enviará a la Contraloría Especial de Beneficencia; los otros dos tantos los mandará al Agente de Beneficencia de que se trate, y éste reservará uno como comprobante de la remesa que se le hace, devolviendo el otro al Tesorero de la Junta con el Recibí Conforme, debidamente firmado.

Art. 49--Los Agentes de Beneficencia serán controlados por el Tesorero de la Junta Local, y cada fin de mes le presentarán una liquidación de cuentas que servirá al Tesorero para la recepción del producto de la recaudación hecha por ellos y para agregarla a la documentación con la que rinde su cuenta mensual ante la Controloría Especial de Beneficencia.

Art. 59--Los Agentes de Beneficencia devengarán como honorarios el tanto por ciento de lo recaudado, según la propia Junta lo determine.

Comuníquese--Casa Presidencial--Managua, D. N., 7 de Mayo de 1943.--SOMOZA. --El Ministro de Beneficencia--Leonardo Argüello.

RELACIONES EXTERIORES

Nº 11

El Presidente de la República,

Acuerda:

19--Nombrar Segundo Mecanógrafo del Ministerio de Relaciones Exteriores, al señor Efraim Castillo B.

39--Este acuerdo surtirá sus efectos desde la presente fecha.

Comuníquese--Casa Presidencial--Managua, D. N., Mayo 19 de 1943.--A. SOMOZA. --El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores--Mariano Aargüello.

Nº 9

El Presidente de la República,

Acuerda:

19--Aceptar la renuncia que del cargo de Mecanografista de la Sección Diplomática del Ministerio de Relaciones Exteriores ha presentado el señor Benjamín Castillo h., a quien se rinden las gracias por sus servicios prestados.

2º—Este acuerdo surtirá sus efectos desde la presente fecha.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 30 de Abril de 1943.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores—Mariano Argüello.

Nº 10

El Presidente de la República,
Acuerda:

1º—Aceptar la renuncia que del cargo de Mecanografista de la Sección Diplomática del Ministerio de Relaciones Exteriores ha presentado la señorita Dora Lanzas.

2º—Nombrar Primer Mecanógrafo del Ministerio de Relaciones Exteriores a la señorita Dora Lanzas.

3º—Este acuerdo surtirá sus efectos desde la presente fecha.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 5 de Mayo de 1943.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores—Mariano Argüello.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Nº 48-A

El Presidente de la República,
Acuerda:

Aprobar en todas sus partes el siguiente,
CONTRATO:

«Nosotros, Mario José Sáenz, soltero, oficinista, del domicilio de la ciudad de Managua, temporalmente en esta ciudad y José María Ubeda, casado, constructor y del domicilio del valle del arenal de esta jurisdicción ambos mayores de edad y el primero accionado en nombre y representación del Ministerio de Fomento, según autorización dada por el Sr. Juan Ig. González, Ministro de Fomento por la ley, en el telegrama que literalmente dice: «No. Depositado en 4p. Nacional a las 12-20 pm. del 19 de de 1943. Recibido en Matagalpa a las 2 pm. del de Marzo de 1943.—A. Mario J. Sáenz. A su telegrama del doce, Autorízole para hacer contrato construcción dos puentes de madera sobre la Carretera a La Fundadora, por el precio de cuatrocientos córdobas. Atte.—Juan Ig. González, Ministro de Fomento por la ley.—A. López, Telegrafista receptor. Un Sello», y el segundo por sí; convienen en el siguiente contrato que quedará redactado en las cláusulas que dicen:

- a) — El señor José María Ubeda se obliga a construir dos puentes de madera, a más tardar en todo el mes de Abril del corriente año, por el precio de Cuatrocientos córdobas, que recibirá al entregar el trabajo.
- b) — Los puentes a que se refiere la cláusula anterior se localizarán sobre la Carretera que conduce de esta ciudad a la

hacienda «Fundadora»; el primero sobre la quebrada que sale de la propiedad del señor Jorge Castro y que atraviesa la mencionada carretera; el segundo sobre el zanjón o quebrada situada más o menos setecientas varas hacia el lado de La Fundadora. Los puentes serán de 6 metros aproximadamente largo 5 metros de anchura y se colocará al nivel y en la posición que señale el Capataz de los trabajos; constará de 6 vigas de madera fina y durable más o menos de 12" en cuadro; cada cabecera se formara con 4 pilares de madera fina y durable, deberán ir enterrados, arriostados entre sí, con una pieza durmiente de buen grueso 14" aproximada de buena calidad, que soportará las 6 vigas longitudinales, se adoptará el modelo como indique el Capataz conforme instrucciones y croquis que tiene al respecto.

Pondrá el piso del puente de tabloncillos que se les suministrarán y también las barandas laterales; las vigas deberán sujetarse a los durmientes con pasadores que se le suministrarán así como clavos, y alquitrán que se le suplirá por cuenta del Gobierno.

- c) — El contratista pone de su cuenta todos los pilares, las vigas, durmientes, y mano de obra completa hasta entregar los puentes completamente hechos, solo de recibir el terraplén de entrada y salida.

Recibirá del Jefe de los trabajos de Carretera, en esta zona, el resto de materiales tales como clavos, tabloncillos y alquitrán para finalizar la obra.

- d) — El señor Mario José Sáenz dice: que en nombre de su representado acepta el contrato en los términos expresados y conviene en que el pago se haga del modo siguiente: Se le dará para el pago de planillas por quincena para su gente, mientras lleva la construcción en proporción al gasto, cuya estimación estará sujeta al criterio del Capataz y Apuntador del personal de Fomento en esta Sección.

En fé de lo cual, firmamos tres tantos de un mismo tenor, y que conservará uno cada uno de los contratantes y el otro para ser enviado al Ministerio de Fomento, Sección de trabajo de Carreteras, para su debido conocimiento y todo en la ciudad de Matagalpa a las diez de la mañana del día veintiseis de Marzo de mil novecientos cuarentitres.—Mario J. Sáenz.—J. María Ubeda.—M. Morales, Testigo.—Pedro J. Buitrago, Testigo».

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 7 de Mayo de 1943.—SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas—Juan Ig. González.

TRIBUNAL DE CUENTAS

CIRCULAR N° 398

"Ref.--5ª--Contesto su nota de 20 de los corrientes.--Si el alcohol sale de un Centro Destilatorio para Managua digamos, de Centro a Centro, es decir, sin estar pagados los impuestos, la Bbleta que compruebe el pago para pasar el alcohol a la Cuba Venta la presentará en sus cuentas el empleado que hace la entrega del alcohol; pero si ésta viene del Centro directamente a la Cuba Venta, es decir, ya pagados los impuestos, el Centro expedidor tiene que recoger la Boleta que comprueba el pago y presentarla en sus cuentas. En términos generales, la Boleta que comprueba el pago del impuesto, tiene que presentarla en sus cuentas la oficina que verifica la salida del alcohol para la Cuba Venta.

De Ud. Atto. y S. S.,

(f) *Emilio Pereira A.*,
Presidente del Tribunal de Cuentas

CIRCULAR N° 400

Ref.--5ª--Para que se sirvan Uds. cooperar en la parte que les corresponde en su cumplimiento, les transcribo las siguientes Circulares emitidas por el Director General de Comunicaciones bajo fecha 15 del corriente.

"Circular--Marzo 15 de 1942--Srs. Administradores de Correos y Agentes Postales --Toda la República.--A partir del primero de Abril próximo, se servirán depositar en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, el producto de almacenaje de Paquetes Postales, enviando las Boletas Unicas y demás documentación al Fiscal de esta Sección en Comunicaciones, Angel Arróliga M., dichos enteros los deberán hacer decenalmente. Avisen estar entendidos. Si necesitan aclaración consulten inmediatamente.--[f] J. D. García M., Mayor G. N., Director General de Comunicaciones".

"Circular--Marzo 15 de 1942--Srs. Telegrafistas y Telefonistas Principales--Toda la República.--A partir del primero de Abril próximo, se servirán enviar las B/U de enteros y demás documentación, por productos de Telégrafos, directamente al Fiscal del ramo, en esta Dirección, J. Gregorio Rosales: las B/U. por productos de Teléfonos, al Fiscal de este ramo, P. Miguel Rosales. Es entendido que los enteros los hacen ustedes decenalmente conforme a instrucciones anteriores. El Producto de Tasa de Cables y Radios, y Radio Nacional, se servirán depositarlos en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, separadamente, y en la misma forma que el de Telégrafos y Teléfonos, enviando las Boletas Unicas y demás documentación al Fiscal de este Ra-

mo de Comunicaciones, Angel Arróliga M. El retraso en los enteros de los productos referidos, lo mismo que cualquiera otra irregularidad, estará sujeto a multas que se impondrán a solicitud de los sueldos directamente en el Tribunal de Cuentas. Avisen estar entendido. Si necesitan aclaración, consulten inmediatamente.--[f] J. D. García M., Mayor G. N., Director General de Comunicaciones".

Sírvanse, pues, tomar nota de que los enteros deben ser Decenalmente; cuando no sean hechos Uds. deberán reclamarlos, y extenderán Boleta Unica por lo recibido entregando el original al enterante. Instruyan a los Agentes Fiscales de su comprensión para que reciban los enteros.

Para el registro de estas rentas en el Estado de Ingresos, Tasa de Cables y Radios tiene su cuenta bajo el número 4162.3: el registro de Productos de Almacenaje de Paquetes Postales lo harán en el Título 41.6. Rentas de Comunicaciones, a continuación de Agencias Fiscales del subtítulo 4161.4 Correo Aéreo Interior.

Acuse recibo.

De Ud. Atto. y S. S.,

[f] *Emilio Pereira A.*,
Presidente del Tribunal de Cuentas

CIRCULAR N° 403

Srs. Administradores de Rentas
Toda la República.

Ref. 4A--Circular N° 403--Con motivo de la Semana Santa Ud. hará Situación el 17, el 26 y el 30 de los corrientes.

Avisen estar entendido.

(f) *Emilio Pereira A.*,
Presidente del Tribunal de Cuentas.

Sentencias del Tribunal de Cuentas

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., diez de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos. Las nueve de la mañana.

Examinada que fue por el ex-Contador de Glosa don Buenaventura Ruiz Castellón, la cuenta de la Tesorería Municipal de San Lorenzo, Departamento de Boaco, llevada por el señor Alfonso Antonio Cortés; mayor de edad, casado, amanuense y del domicilio de aquel pueblo, durante el período del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta,

Resulta:

Que según carta cuenta que figura al folio 13 de este expediente, durante el período indicado de esta cuenta, hubo un movimiento de ingresos y egresos en Caja de un mil veintiocho córdobas y cuarenta

centavos (C 1,028.40), inclusive los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que concluida la glosa administrativa de esta cuenta por auto de las diez de la mañana del veinticuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y uno al frente del folio 7, estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Jefe de esta Sala para los fines de ley, en cuya virtud éste funcionario proveyó a las ocho de la mañana del primero de Julio de mil novecientos cuarenta y uno, ordenando que el presente juicio pasara a poder del suscrito Contador para los efectos del trámite judicial y fallo, en cuyo cumplimiento proveí a las nueve de la mañana del doce de Julio del mismo año al reverso del folio 7, poniendo el cúmplase de ley y declarando abierto el período judicial de este juicio; y

Considerando:

Que por escrito del dos de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, agregado al folio 11 de estas diligencias, el señor defensor de oficio don Manuel Fernández E., mayor de edad, soltero, tenedor de libros y de este domicilio, pidió se le tuviera por apersonado en el presente juicio, como apoderado del señor Alfonso Cortés, presentando como prueba de su legal personería testimonio del poder otorgado a su favor, para que de este documento se tomara razón, se le devolviera y se le mandase correr los traslados de ley; y

Considerando:

Que el pedimento a que se refiere el considerando anterior fué atendido de conformidad con providencia de las ocho de la mañana del día seis de Julio de mil novecientos cuarenta y dos que corre inserta al reverso del folio 11, en que se mandó tener por apersonado al señor Fernández E., tomando la razón que figura al frente del folio 12, del testimonio del poder que presentó cuyo original se le devolvió, mandando a la vez correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en cumplimiento del artículo noveno del Decreto Ejecutivo de 6 de Febrero de 1940, se mandó a correr traslados del presente juicio de cuentas por el término de ley a la Auditoría General de Rentas de Sanidad y que al devolver éste el señor Director General de Sanidad en escrito de fecha veintiseis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos, que figura al folio 14, dijo: «Ha sido examinado el juicio de las cuentas de la Tesorería Municipal de San Lorenzo, que forman el expediente número 3, en todo lo que concierne a la percepción, manejo e inversión de las rentas del 10% de Sanidad en el

segundo semestre del año 1940, en cuyo período actuó como Tesorero Municipal el señor Alfonso Cortés. Del debido examen se desprende que las cuentas en referencia, presentadas en esta forma a esa Contraloría Especial de Cuentas Locales, son correctas en lo que se refiere a las rentas del 10% de Sanidad por el período arriba citado y las cuales establecen una existencia de ciento veinte córdobas y cincuenta y nueve centavos (C 129.59), al final de dicho período»; y

Considerando:

Que al devolver su traslado el apoderado señor Manuel Fernández E., en escrito de fecha veintinueve de Septiembre mil novecientos cuarenta y dos, que aparece al frente del folio 15, se expresó así: «Los reparos números 1 al 4 que fueron formulados a la cuenta que llevó don Alfonso Cortés, como Tesorero Municipal de San Lorenzo, Departamento de Bcaco, en el período del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta, fueron todos desvanecidos como lo expresan las razones puestas al margen de cada reparo firmadas por los Contadores que intervinieron en la Glosa Administrativa y Judicial agregándose al expediente documentos que justifican su desvanecimiento y habiéndose adherido los timbres correspondientes. En tal virtud, estando desvanecidos todos los reparos de este juicio y no teniendo otra responsabilidad, por lo que hace a este juicio, le pido se sirva llamar autos para dictar sentencia», de lo cual el suscrito Contador da fe de ser cierto por constar todo en el juicio, como dice el señor apoderado; y

Considerando:

Que el señor Fiscal General de Hacienda al evacuar su traslado de fecha dos de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos que figura al reverso del folio 15, dijo: «Me he impuesto debidamente de las glosas que figuran en el presente juicio, hechas a las cuentas llevadas por el Tesorero Municipal de San Lorenzo, las que aparecen en número de cuatro, habiendo sido todas ellas desvanecidas legalmente, por lo que pido se sirva Ud. llamar autos y dictar sentencia»; por lo cual en providencia de las nueve de la mañana del cinco de los corrientes, descrita al reverso del mismo folio 15, se mandó llamar autos.

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, con apoyo del artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, de 15 de Diciembre de 1889, 2a. edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Ju-

dicial de la Contraloría Especial de Cuentas Locales, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta, historialada en la forma aquí descrita por el periodo del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Alfonso Antonio Cortés, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con el Tesoro Municipal del pueblo de San Lorenzo, debiendo extenderse al señor Cortés, copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, eximiendo dicho documento de la aplicación del impuesto de Papel Sellado, conforme Decreto Legislativo de 12 de Julio de 1941.

Cóplese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Entre líneas—número 25 de 6 de Febrero de 1940, se mandó a correr traslado.—vale.—Entre líneas.—publíquese.—vale.—J. E. Castellón.—Pedro Alemán M., Srío.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos. Las diez de la mañana.

Habiendo sido examinada en parte por el ex-Contador de Glosa don Enrique Lara Valle y continuada por el Contador don José Dolores Lacayo, la cuenta de la Intendencia de los Mercados y Mesones de esta ciudad de Managua, llevada por el señor Ramón Castillo Mayorga, mayor de edad, casado, negociante y de este domicilio, durante el periodo de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y dos.

Resulta:

Que según carta-cuenta que figura al folio 44 de este expediente, durante el periodo indicado de esta cuenta, hubo un movimiento de ingresos y egresos en Caja de ochenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y nueve córdobas y sesenta y siete centavos (C 83.449.77), sin incluir los términos de apertura y cierre, debido a que los productos diarios se depositan en el Banco Nacional de Nicaragua en las primeras horas del día siguiente; y

Considerando:

Que concluida la glosa administrativa de esta cuenta por auto de las diez y quince minutos de la mañana del dos de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos al frente del folio 41, estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Jefe de esta Sala para los fines de ley, en cuya virtud este funcionario proveyó a las once de la mañana del mismo día de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos,

ordenando que el presente juicio pasara a poder del suscrito Contador para los efectos del trámite judicial y fallo, en cuyo cumplimiento proveí a las once y media de la mañana del cuatro del mismo mes y año al reverso del folio 41, poniendo el cumpíase de ley y declarando abierto el periodo judicial de este juicio; y

Considerando:

Que por escrito de cinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos, agregado al folio 42 de estas diligencias, el señor Defensor de Oficio don Manuel Fernández E., mayor de edad, soltero, tenedor de libros y de este domicilio, pidió se le tuviera por apersonado en el presente juicio como apoderado del señor Ramón Castillo Mayorga, presentando como prueba de su legal personería testimonio del poder otorgado a su favor, para que de este documento se tomara razón, se le devolviera y se le mandase correr los traslados de ley; y

Considerando:

Que el pedimento a que se refiere el considerando anterior, fué atendido de conformidad con providencia de las ocho y media de la mañana del día cinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos que corre inserta al reverso del folio 42, en que se mandó tener por apersonado al señor Fernández E., tomando la razón, que figura al folio 43, del testimonio del poder que presentó cuyo original se le devolvió, mandando a la vez correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que al devolver su traslado el apoderado señor Manuel Fernández E., en escrito de veinticinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos, que aparece al frente del folio 45, se expresó así: «Los reparos números 1 al 43 que fueron formulados a la cuenta que llevó don Ramón Castillo Mayorga, como Intendente de los Mercados y Mesones de Managua, en el periodo de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y dos, fueron todos desvanecidos como lo expresan las razones puestas al margen de cada reparo firmadas por los Contadores que intervinieron en la Glosa administrativa y Judicial, agregándose al expediente documentos que justifican su desvanecimiento y habiéndose adherido los timbres correspondientes. En tal virtud, estando desvanecidos todos los reparos de este juicio y no teniendo otra responsabilidad, por lo que hace a esta cuenta, le pido se sirva llamar autos para dictar sentencia»; de lo cual el suscrito Contador da fe de ser cierto por constar todo en el juicio, como dice el señor apoderado; y

Considerando:

Que el señor Fiscal General de Hacienda al evacuar su traslado de fecha veintiocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos, que figura al reverso del folio 45, dijo: «Devuelvo el traslado que se ha servido mandarme correr en el presente juicio en que figuran las glosas hechas a las cuentas llevadas por el señor Intendente don Ramón Castillo M., de la Empresa Mercado y Mesones de Managua, durante el período comprendido de Enero a Junio del año en curso, haciéndolo en la forma siguiente: Al practicar el Resumen el señor Contador don José Dolores Lacayo, folio 41 de estos autos, encontró pendiente solamente el reparo número 28, correspondiente al mes de Abril, pero al margen de dicho reparo aparece constancia del señor Contador J. E. Castellón, de haber sido corregido debidamente, por manera que encontrándose los otros reparos completamente desvanecidos y aun el que había quedado pendiente, procede ahora que Ud. se sirva llamar autos y dictar enseguida la sentencia respectiva»; por lo cual en providencia de las ocho de la mañana del día de los corrientes, descrita al reverso del mismo folio 45, se mandó llamar autos.

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, con apoyo del artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, de 15 de Diciembre de 1899, 2a. edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial de la Contraloría Especial de Cuentas Locales, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta historizada en la forma aquí descrita por el período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y dos, es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Ramón Castillo Mayorga, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con el Tesoro del Distrito Nacional de esta ciudad de Managua, por lo que respecta al manejo de los fondos de la Intendencia de los Mercados y Mesones de dicha ciudad, debiendo extenderse al señor Castillo Mayorga, copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, a cuyo fin presentará en Secretaría el papel sellado que la ley señala.

Cóplese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta y archívese.—J. E. Castellón.—Pedro Alemán M., Srío.

SECCION JUDICIAL

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 864

Ulises Urbina, de San Marcos, solicita título supletorio finca rústica para ganadería, como de cuatrocientas manzanas, cercada alambre y pifuela, como cuatro leguas Poniente, San Marcos, limitada; Oriente, Paulino y Pantaleón Soto y sucesión Estanislao Soto; Poniente, sucesión Manuel Alfonso Urbina; Norte, río Patatal; Sur, río El Brasil. Comprada a Pantaleón y Sebastián Soto y Emeterio Navarro. Valorada cuatrocientos córdobas.

Quien tenga derecho opóngase término legal.
Juzgado Distrito. Jinotepe, veintiseis de Marzo de mil novecientos cuarentitres. Jorge Rodríguez O., Srío. 726 3 3

Nº 865

Don Víctor Manuel Mantilla solicita título supletorio de un lote de terreno de dos manzanas y tres cuartos de otra en esta jurisdicción, cultivadas con chagüite: linda: al Oriente, con chagüite de Antonio Aguilar y Mercedes de Mendoza; Occidente, con Lázaro Guerrero; Norte, el de Andrea Rueda encajonada enmedio; y Sur, Pastor Gómez, Blas Torres y Julio Espinosa.

Quien pueda opóngase en el término legal.
Juzgado Local. Nagarote, veintinueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—T. J. Cubillo, Srío. 727 3 3

Nº 876

Juan Zamora solicita título supletorio solar situado esta localidad, con casa de pajas lindante; Oriente, Terencio Hernández; Poniente, José Angel Membreño; Norte, Wenceslao Martínez; Sur, calle José Pánfilo Ramos. Valorado ciento cincuenta córdobas.

Oyese oposición.
Juzgado Local. Nindirí, veintisiete de Marzo mil novecientos cuarenta y tres—Jorge González, Srío.

Nº 878

Reyes Gómez, solicita título supletorio finca rústica Las Marias comarca San Juan, compónese casa habitación un guineal, en lote terreno nacional, como de ocho manzanas, parte huatal sembrar cereales; Oriente, Fruto López; Occidente, Octavio Lovo, Norte, montaña, huatales incultos; Sur, los Querreros. Un cafetal, quinientos árboles cosecheros dos mil en crianza, mismo lugar; Oriente, Luis Paguaga e Ismael Bellorín; Occidente, Adán Portillo e Indalecio Hernández; Norte, Fruto López; Sur, Adán Portillo.

Opóngase quien quiera y se considere con derecho.

Juzgado Local Civil. Telpaneca, diez y siete de Marzo de mil novecientos cuarentitres.—O. Ardón P.—Antonio B. Hernández, Srío. 735 3 3

Nº 1065

Gilberto Moreno, solicita, título supletorio, finca rústica esta jurisdicción, linda: Norte y Sur, Celestino Sevilla; Oriente, Jorge Sevilla; Occidente, Florencio López.

Valórase en ciento ochenta córdobas.
Opóngase término.
Juzgado Local. Quilali, veintitres de Marzo de mil novecientos cuarentitres.—José C. Rivera O., Srío. 873 3 1

Nº 1066

Feliciano García, solicita título supletorio, finca rústica esta jurisdicción, linda: Norte, Asuncion

Rizo; Sur, Ildefonso Molina; Oriente, Salomón Blandón; Occidente, Julián Palacios.

Valórase en docientos córdobas.

Opónganse término.

Juzgado Local. Quilali, Marzo veintidos de mil novecientos cuarentitres—José C. Rivera O., Srío.
874 3 1

Nº 1067

Francisco Siles, solicita título supletorio finca rústica esta jurisdicción, linda; Norte, Vicente Zelaya; Sur, y Occidente, Agapito Siles; y Oriente,

Valórase en docientos córdobas,

Opónganse término.

Juzgado Local. Quilali, veintitres de Marzo de mil novecientos cuarentitres—José C Rivera O.,
875 3 1

Nº 1079

Concepción Calderón, mayor, solicita título supletorio un solar urbano, situado Barrio de la Cruz esta ciudad, el cual mide por el lindero; Oriente y Norte, cuarenta y dos varas; Poniente, cuarenta y cinco varas y Sur, cuarenta y cuatro varas, todos bajo estos linderos; Oriente, calle en medio, casa y solar de Dolores Herrera; Poniente, casa y solar de Luisa Mayorga; Norte, casa y solar de Eliseo Martínez; Sur, casa y solar de Jesús Rugama.

Valóralo en docientos córdobas.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Chichigalpa trece de Abril de mil novecientos cuarenta y tres—Andrés A. Soza—Ernesto Hernández, Srío.

Es conforme.—Ernesto Hernández, Srío.

884 3 1

Nº 1080

Ana María López de Estaquít, solicita título supletorio finca rústica esta jurisdicción, linda; Oriente, Nicolás Guevara; Poniente, José de la L. Velásquez; Norte, Gregorio Guevara; Sur, Suc. Pedro Gomez. Estímala docientos córdobas.

Quien pretenda derecho dedúzcalo término de ley.

Juzgado Local. La Concepción, diez Abril mil novecientos cuarentitres—Daniel Fonseca—Guillo. Hernández, Srío.

885 3 1

Nº 1082

Bernardo Meza, solicita título supletorio, solar urbano, esta ciudad, barrio El Calvario lindante; Oriente, solar Santos Tercero, calle en medio; Poniente, el mismo Tercero; Norte, José Lira y Sur, calle en medio, Narciso Alvarado.

Quien se considere con derecho opóngase.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, doce Abril mil novecientos cuarentitres—H. Montealegre, Srío.

887 3 1

Nº 1084

Dña María Eulalia Jarquín v. de Sevilla, solicita título supletorio rústica en Piedras Grandes, linderos; Oriente, Ignacio Luna; Poniente, Juan Ruperto Jarquín; Norte, los García, camino en medio; y Sur, Río Grande.

Quien pretenda derecho, preséntese término ley.

Secretaría Juzgado Local. Esquipulas, nueve Abril mil novecientos cuarentitres.—Stos. Buitrago O., Srío.

893 3 1

Nº 1031

Juan de Dios Reyes solicita título supletorio propiedades siguientes situadas esta jurisdicción así: Rústica "Carao" cien manzanas limitada; Oriente, Cerro Cabezón; Occidente, Alberto Rivas; Norte, Juan Martínez; Sur, Piutarco Reyes. Otra. El Chote ciento cincuenta manzanas limitada; Oriente, Melecio Rivas; Occidente, Teófilo Areyana; Norte, Marcelo

Lanuza; Sur, Juan Martínez. Valen docientos córdobas. La mayor parte en montaña.

Pretenda oponerse preséntese.

Juzgado Local. Ciudad Darío, seis Abril mil novecientos cuarenta y tres—J. Simón Pérez—Espectación Torres, Srío.

Es conforme—Espectación Torres, Srío.

842 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 1086

Domingo Zeledón solicita este Municipio adjudicación terreno ejidal Comarca "Mugan" Extensión docientas hectáreas. Posesión cuatro años linderos: Oriente, terrenos Abrahan Gutiérrez; Occidente, trabajos Marco García; Norte, terrenos Adán Guerra y Sur, cerro "De Napoleón".

Quien créase con derecho oponerse preséntese Municipio término de ley.

Alcaldía Municipal. Villa Somoza Abril nueve de mil novecientos cuarenta y tres—Lázaro Contreras, Alcalde Municipal—M. S. Torgay C., Srío.

895 3 1

DENUNCIO DE MINAS

Nº 688

Señor Juez de Distrito y de Minas. Yo, Dionisio Morales Cruz, mayor de edad, casado, abogado y de este domicilio, ante Ud. expongo: con el poder que presento, demuestro que soy apoderado generalísimo Judicial en este Departamento de la sociedad anónima San Juan Mines Company, domiciliada en la ciudad de Managua. Hoy vengo con especiales instrucciones de mi mencionada representado, y con tal personería, a denunciar tres pertenencias mineras continuas de cinco hectáreas cada una de ellas, de quinientos metros de largo por cien de ancho, las cuales producen oro, están situados dentro de la zona o concesión minera otorgada a mi representada, en jurisdicción de La Libertad, de una superficie de mil quinientas cincuenta y cuatro hectáreas, cuarenta y ocho áreas veinte centáreas, la cual está comprendida, así: La base o punto fijo inicial. La confluencia del río Mico y la quebrada de "Los Angeles", la cual confluencia queda con rumbo Norte, como a mil metros de la ciudad de La Libertad. De esa confluencia se miden con rumbo astronómico Norte, cuarenta y cinco grados Oeste, tres cuartos de milla o sean mil doscientos siete metros, y con rumbo Sur, cuarenta y cinco grados Este, un cuarto de milla o sean cuatrocientos dos metros. Colocados otra vez en el punto inicial se traza en ambos rumbos, una perpendicular a la línea anteriormente trazada, teniendo de longitud con rumbo Sur, cuarenta y cinco grados Este, cinco millas o sean ocho mil cuarenta y cinco metros. Estas dos líneas así, trazadas son las líneas centrales de la dicha zona reservada, que tiene seis millas de largo por una de ancho. La medida de esta zona fué aprobada por el Ministerio de Fomento en resolución de las diez de la mañana del quince de Abril de mil novecientos cuarenta; y la concesión de la mencionada zona fué aprobada por el Congreso Nacional, sancionado por el Presidente de la República y publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, correspondiente a los números 152, 153 y 154 de los días, 20, 21 y 22 de Julio de mil novecientos treinta y ocho. Las tres pertenencias continuas que denuncio comienzan del mojón central del cabezal Oriental de la pertenencia Santa Fe, que pertenece a mi poderdante y se extiende sobre la línea Norte de la pertenencia San Rafael, de la misma Compañía usando por el mojón Norte, de una sección de dicha pertenencia, cruza la quebrada San Rafael, el camino real que de La Libertad, conduce a la empresa Los Angeles de don Armengol Porta, la quebrada El Tigre, el camino de Las Mercedes y La Mestiza, interceptando las pertenencias Juanita de San Juan Mines Company y la Ponzofia de

don Armengol Porta. Los linderos de la mina que denunció o sean de las tres pertenencias son los siguientes: Norte, propiedades agrarias de San Juan Mines Company; testamentaria de Federico Kauffmann, hoy de don Armengol Porta, propiedades mineras Gloria de la sociedad San Juan Mines Company; y Ponzón de don Armengol Porta; Sur, minas San Rafael, El Tigre y Osoria de San Juan Mines Company; Oriente, mina Juanita, de San Juan Mines Company; y Occidente, mina Santa Fe, de la misma compañía. Dichas pertenencias tienen su pozo de ordenanza de diez metros de profundidad y descubierta la veta, la cual tiene seis pies de ancho y color amarillo oxidado. Presento muestras del mineral. A esta mina o sean las tres pertenencias las denomino San Juan 2º. Fundo mi petición en el Arto. 41 y siguientes Código de Minería y en la mencionada concesión. Pido que el poder presentado se razone y se me devuelva. La denuncia es en cerro conocido, pero dentro de la zona reservada representada puede en virtud de la concesión mencionada solicitar cuantas pertenencias necesite. Señalo para notificaciones mi oficina en esta ciudad. Pido se le adjudique a mi representada las tres pertenencias denunciadas. Juigalpa, ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—Testado—cuatrocientos—No vale.—Entrelneas—dentro de la zona reservada, mi representada puede en virtud de la concesión mencionada solicitar cuantas pertenencias necesite.—Vale.—Dionisio Morales Cruz—Presentado por el doctor Dionisio Morales Cruz a las once y treinta y cinco minutos de la mañana del nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres, ante el suscrito Juez de Distrito. Carlos M. Villanueva.—Juzgado de Distrito. Juigalpa, nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres. Las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana. Tiénese al doctor Dionisio Morales Cruz, por personado en las presentes diligencias en nombre de la Compañía San Juan Mines Company, conforme el testimonio de poder sustituido que se razonará en autos para devolverle al interesado, estando dicho poder extendido en el papel sellado con los timbres de ley. Regístrese la anterior manifestación y publíquese en la forma y tiempo ordenados por la ley. Entrelneas—y con los timbres Vale.—Otro entrelneas—de Marzo—Vale.—Villanueva—Homero Sierra—Secretario.—Regístrese hoy con N° 78, en el Tomo III, del Libro de Manifestaciones y ratificaciones de Minas, páginas 131 a 133.—Juigalpa, Marzo, nueve de mil novecientos cuarenta y tres.—Carlos M. Villanueva.

Es conforme. Juigalpa, diez de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—Homero Sierras, Secretario. 576 3 3

MARCAS DE FABRICA

N° 473

J Santos Ramirez hijo, este domicilio, hase presentado solicitando registro de un empaque con distintivos en relieve, rectangular y de celofán, para amparar productos medicinales, y la palabra Superal.

Quien tenga derecho, opóngase término legal. Ministerio de Fomento. Managua, veintiuno de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—I. Fonseca, Of. Mayor. 427 3 3

CITACION DE PROCESADOS

N° 1156

Por primera vez cito y emplazo al procesado Amado Gómez, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones inferidas en la persona de

Francisco Vargas, de veintiocho años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de San Isidro, bajo los apercibimientos de declarararlo rebelde, elevar la presente causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito. Ciudad Darío, cinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis Angel Berríos.—M. A. Luna, Srio. 134 1

N° 1157

Por segunda vez cito y emplazo al procesado José de la Cruz Mendoza, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por los delitos de lesiones inferidas en las personas de Porfirio Mendoza, de treinta años de edad, Hermenegildo García, de cuarenta años de edad, soltero, y Encarnación Artola, de cuarenta años de edad, casado, agricultores y de este domicilio; bajo apercibimientos de someter la presente causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y causarle las sentencia que se dicten los mismos efectos que si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito. Ciudad Darío, veintiocho de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.—Castrillo.—M. A. Luna, Srio. 135 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos
OFICINA Y ARCHIVO:
Tipografía Nacional—Teléfono N° 3-6-A.
Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:			
Número del día . . .	0.08	Por trimestre . . .	6.00
Número retrasado . . .	0.15	Por semestre . . .	11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00
Para el Exterior:			
Por semestre . . .	US\$ 3.00	El pago anterior debe hacerse en oro americano	
Por año	5.00		

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.